

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 1º DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3545

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 451 Florida, Kto Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 16, de 13 de Febrero de 1922.....	12111

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 46, de 15 de Febrero de 1922.....	12111

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 23, de 14 de Febrero de 1922.....	12111
Resolución número 29, de 14 de Febrero de 1922.....	12111
Resolución número 30, de 14 de Febrero de 1922.....	12111
Resolución número 31, de 14 de Febrero de 1922.....	12111
Resolución número 32, de 14 de Febrero de 1922.....	12112
Resolución número 33, de 15 de Febrero de 1922.....	12112

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 51, de 17 de Febrero de 1922.....	12112
Resolución número 52, de 18 de Febrero de 1922.....	12112
Resolución número 53, de 18 de Febrero de 1922.....	12112

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. (Continuación).....	12112
Arbitros Oficiales.....	12113
Edictos.....	12114

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 18 de Febrero de 1922.

El Director General de Correos y Telégrafos, en oficio número 641 del 17 del mes en curso, formula la siguiente consulta:

«Las demandas de divorcio deben cursar por los correos nacionales libres de porte, cuando las sentencias respectivas vienen a la Corte Suprema en consulta?»

Para resolver, se tiene en consideración el artículo 303 del Código Judicial, que reza así:

«La correspondencia oficial de los Tribunales cursará siempre libre de porte por las estafetas nacionales.»

La disposición contenida en el artículo transcrito es terminante y no hace distinciones de ninguna clase. Con referencia especial al punto que se dilucida, se tiene presente que la consulta es de interés público, a diferencia de la apelación, que es de interés particular, salvo los casos en que la interponen los representantes del Estado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Las demandas de divorcio deben cursar por los correos nacionales libres de porte cuando las sentencias respectivas vienen a la Corte Suprema de Justicia en grado de consulta o de apelación interpuesta por el respectivo Agente del Ministerio Público.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 18 de 1922.

Ismael Torres, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 274, del 15 de Enero próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Torres la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 5 años de presidio a que fue condenado; y como el reo cumple el 1º de los corrientes las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 8 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor George Lewis, que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de la señora Miriam Murray, su hijastra y tres hijos que tiene, con destino a Panamá, sin hacer el depósito que se exige a los inmigrantes que vienen al país como pasajeros de tercera clase y habiendo comprobado el señor Brown que es casado con la señora Eugenia Brown, que trabaja en la Zona del Canal, según consta en el certificado que la ha expedido el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá que acompaña y que está en condiciones para atender a la subsistencia de su esposa,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Miriam Murray, y sus tres hijos, embarcar con destino a esta ciudad sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor John P. Gilbert, que se autorice al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le permita a la señora Susan Hall con quien tiene un hijo llamado Dennis Gilbert, embarcar con su hijo para Panamá sin hacer el depósito que exige la ley de inmigración y habiendo comprobado el señor Gilbert que es Sargento del Ejército Americano, según consta en el certificado expedido al efecto, por el señor Secretario del Ejecutivo del Canal de Panamá, y que tiene medios para atender a la subsistencia de ellos,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Susan Hall y a su hijo Dennis Gilbert, embarcar para esta ciudad sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide J. Brown, que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le permita a la señora Eugenia Brown, su esposa, embarcar con destino a Panamá, sin hacer el depósito que se exige a los inmigrantes que vienen al país como pasajeros de tercera clase y habiendo comprobado el señor Brown que es casado con la señora Eugenia Brown, que trabaja en la Zona del Canal, según consta en el certificado que la ha expedido el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá que acompaña y que está en condiciones para atender a la subsistencia de su esposa,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar con destino a esta ciudad, a la señora Eugenia Brown, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

El señor Felipe Perdomo, solicita en el memorial anterior, que se autorice al Cónsul de Panamá en la Habana para que permita al señor Enrique Alvarez, hermano político de Perdomo, embarcar con destino a Panamá acompañado de su familia, sin hacer el depósito que exige la ley de inmigración y habiendo comprobado el señor Perdomo, con un recibo de la Inspección del Impuesto de Licores de Colón, que posee una cantina en la Calle 6, intersección con la de Broadway, casa número 63 de dicha ciudad; que el referido Alvarez viene contratado para trabajar en dicho establecimiento y que vivirá junto con sus hijos, bajo el amparo del memorialista,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en la Habana, para que permita embarcar con destino a Panamá al señor Enrique Alvarez y su familia, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual solicita Leticia Joseph, que se autorice al Consúl de Panamá en la Habana, para que permita embarcar a su hijastra Lvy Antoine con destino a Panamá, sin hacer el depósito de inmigración; y habiendo comprobado la citada Leticia Joseph ser empleada del Hotel Tivoli, según consta en el certificado que para el efecto acompaña, expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y que tiene los medios para atender a la subsistencia de su hijastra,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en la Habana, para que permita embarcar con destino a Panamá, a Lvy Antoine, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 13 de 1922.

El señor César Rivera Trujillo solicita en el memorial anterior que se autorice al Consúl de Panamá en la Habana, para que permita el embarque con destino a Panamá de su familia, que se compone de su esposa y tres hijos, sin hacer el depósito que exige la ley de inmigración; y habiendo comprobado el referido señor Trujillo ser empleado de *La Esfera de Panamá*, como fustista, con una carta que al efecto acompaña del señor T. Gabriel Duque, Presidente de esa institución, y que devenga un sueldo que le permite atender a la subsistencia de su esposa e hijos,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Consúl de Panamá en la Habana, para que permita embarcar con destino a Panamá, a la esposa del señor César Rivera Trujillo y sus tres hijos, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Febrero 17 de 1922.

RESUELTO:

Por cuanto se han llenado todos los requisitos que exige el artículo 795 del

Código Administrativo, concédese la licencia que por el término de un mes y con derecho a sueldo, solicita el señor Eloy C. Rodríguez, para separarse del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Febrero 15 de 1922.

En vista de apelación ha ingresado a este despacho la Resolución número 15 de fecha 2 del presente mes, dictada por la Administración General de la Renta de Licores, por la cual se impone una multa de B. 100.00 a la señora María Martín y por infractora de las leyes y decretos que reglamentan dicha renta, dando en venta a miembros del Ejército americano, en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, sin licencia, bebidas embriagantes.

La señora Martínez no ha sustentado el recurso de apelación interpuesto, para lo cual se le dieron cinco (5) días de término ya vencidos, y como la falta es debidamente comprobada con la agravante para la sindicada de ser reincidente en esta clase de negocios ilícitos, según consta de autos.

SE RESUELVE:

Confirmar la citada Resolución.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 18 de Febrero de 1922.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 26 de fecha 6 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en lo referente al decomiso de treinta y tres (33) rollos de dinamita de propiedad de Antonio Rivera C., los cuales ofrecía en venta en contravención con las disposiciones que reglamentan la venta de explosivos, y se revoca la misma Resolución en cuanto a la multa de B. 50.00 por considerarse suficiente la pena del decomiso del referido explosivo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PANAMA

Cañabé	62
Chivo Chivo	13
El Aguilón	9
El Aljamebo	48
El Peñón	19
Guecas	44
Juan Díaz	512
Juan Diabla	17

Juan Franco	41
Juan Mina	34
La Pineda	11
La Puente	13
La Pulida	30
Las Lajas	111
Las Sabanas	475
Lo de Cáceres	53
Llano de los Compadres	22
Llano Largo	14
Loma Larga	36
Lucha Franco	57
Manteca-Mocambo	31
María Eugenia	19
María Florez	12
Mata Larga	31
Matías Hernández	146
Melengue	19
Mocambo	175
Monte Oscuro	403
Ojo de Agua	12
Pacora	429
Palo Grande	35
Panamá (Cabeceira)	59458
Panamá Viejo	144
Par de Azúcar	121
Pase Blanco	27
Pedregal	25
Peña Hueca	18
Pueblo Nuevo	1148
Quebrada Espavé	13
Ramones	121
Río Abajo	298
Río Chico	66
Río Chitile	81
Sacramento	90
San Antonio (Tapia)	45
San Bartolo	17
San José	157
San Juan de Pequeni	336
San Miguel	22
Santa Pera	87
Santa Rita	39
Tapia	25
Tocumen	54
Uricé	21
Ventorillo	20
Una ciudad y 68 Caseríos	66851

DISTRITO DE PINOGANA

Bajo Grande	19
Boca de Cupe	321
Boca Yapé	39
Bongal	5
Calle Lora	11
Campo Alegre	13
Cana	119
Copete	5
El Maney	27
El Real (Cabeceira)	323
La Isleta	12
La Olla	5
Las Tomas	5
Tapia	56
Paya	60
Pica de Girá	10
Pinogana	259
Pirre	34
Puerto	31
Río Chico	132
Yucita	367
21 Caseríos	1853

DISTRITO DE SAN CARLOS

Calle Larga	267
Cajal	33
Cereza	16
Copacabana	252
El Aranal	254
El Guayabito	93
El Rodadero	4
El Valle	18
Espejo	12
El Peñacho	93
Chinitas	345
Las Lajas	180
Las Yucas	531
Los Lagos	99
Las Animas	203
La Laguna	241

La Panchita.....	44
La Corona.....	20
La Pita.....	89
San Carlos (Cabecera).....	332
Tranquilla.....	16
Uva.....	62
22 Caseríos.....	3201

DISTRITO DE TABOGA

Otoque Occidente.....	375
Otoque Oriente.....	251
La Restinga.....	121
Taboga (Cabecera).....	1169
Taboguilla.....	5
5 Caseríos.....	1921

CAPITULO XVI

LAS PROFESIONES

SECCION I

DEFINICIÓN

La palabra profesión sugiere la idea del trabajo.

Los medios de vida que poseen en jergo las sociedades primitivas, parecen fábula o novela, consideradas bajo el punto de vista del estado social existente. Se hace casi inconcebible que el hombre civilizado viva exclusivamente de la caza o de la guerra, y a medida que los hombres marchan hacia su perfeccionamiento, mediante un conocimiento más perfecto de sus derechos y deberes, el trabajo ocupa puesto de mayor importancia y se requiere para ejecutarlo mayor caudal de valor, destreza, fuerza e inteligencia.

Para los efectos del censo, puede considerarse la población en dos grupos principales a saber: grupo que produce y consume y grupo que consume y no produce. Del estado de estas dos fuerzas, nace el fundamento de una conocida teoría de Economía Política que juega papel importantísimo en la vida económica del Estado Moderno y de su equilibrio depende en gran parte el bienestar social, porque no puede haber prosperidad en un pueblo donde el consumo excede a la producción. De manera, pues, que es necesario conocer las fuerzas vivas con que cuenta el Estado y la parte de población que está incapacitada para trabajar para poder juzgar el estado económico de un pueblo. Esta parte del trabajo es de las más extensas que comprende el censo; su estudio y análisis es delicado y difícil, toda vez que hay que amoblar la técnica a las condiciones existentes.

Considerando, pues, las circunstancias que juegan papel en esta denominación censal, que son muchas y muy complejas, se han clasificado las profesiones en dos porciones principales, que se denominan *Productivos e Improductivos*. El primero de estos grupos comprende ocho divisiones así:

I. Exploración de la superficie del suelo; II. Industrias; III. Transportes; IV. Empleados Públicos; V. Profesiones Liberales; VI. Profesiones menores u Oficios; VII. Comercio; y VIII. Diversos o Varios. El segundo se reduce únicamente a los Improductivos en grupo separado.

Los grupos mencionados a su vez se han clasificado en Dueños, Empleados e Independientes, y éstos por sexo y Distrito.

SECCION II

PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS CLASIFICADOS POR SEXO

De los 193,576 habitantes que tiene la Provincia 61,837 o sea el 31.95% son *Productivos* y 421,39 o sea el 68.05 son *Improductivos*. La clasificación de éstos por sexo es así:

SEXO	DUEÑOS	EMPLEADOS	INDEPENDIENTES	TOTAL
Variados.....	11,472	11,5	11,701	72
Mujeres.....	29,627	2,771	2,171	1,349
TOTAL.....	38,500	2,786	13,872	55,158

IMPRODUCTIVOS

SEXO	DUEÑOS	EMPLEADOS	INDEPENDIENTES	TOTAL
Variados.....	20,652	20,652	20,652	20,652
Mujeres.....	21,073	21,073	21,073	21,073
TOTAL.....	41,725	41,725	41,725	41,725

SECCION III

LOS PRODUCTIVOS CLASIFICADOS POR GRUPOS DE PROFESIONES, Y SEXO

PRIMER GRUPO

LOS AGRICULTORES CLASIFICADOS POR SEXO Y DISTRITO

DISTRITO	VARONES			MUJERES		
	Dueño	Empleados	Independiente	Dueña	Empleada	Independiente
	%	%	%	%	%	%
Arraján.....	478 67.8	13 1.85	213 30.4			
Balboa.....	582 83.0	5 0.71	115 16.4			
Capita.....	949 98.4	2 0.20	13 1.35			
Chame.....	831 99.4			5 0.50		
Chepigana.....	1,091 95.7		48 4.20	1 0.08		
Chepo.....	720 69	4 0.55				1 0.13
Chimán.....	241 87.6	31 12.4				
La Chorrera.....	1,410 97.5	11 0.94		23 1.56		
Panamá.....	1,601 90.5	59 3.15	121 6.45			
Pinogana.....	412 69.8			1 0.22		
San Carlos.....	156 99.4			1 0.63		
Taboga.....	131 63.9		74 36.1			
TOTAL.....	8,756 92.2	131 1.38	581 6.1	31 0.32		1

AGRICULTORES

RESUMEN

Varones.....	9,471	99.72%	TOTAL.....	%
Mujeres.....	32	0.33	9,503	100.00

JORNALEROS CLASIFICADOS POR SEXO Y DISTRITO

DISTRITO	VARONES		MUJERES	
	Empleados	Independientes	Empleadas	Independientes
	%	%	%	%
Arraján.....		98 100.0		
Balboa.....		21 66.6	12 33.3	
Capita.....	110 59.1	65 34.9	11 5.91	
Chame.....	71 43.8	88 54.7	1 0.61	2 1.23
Chepigana.....	28 10.6	234 88.2		3 1.13
Chepo.....	28 59.0	28 59.0		
Chimán.....	12 100.0			
La Chorrera.....	23 7.07	288 88.5	11 4.31	
Panamá.....	3,975 68.7	1,781 30.9	19 0.32	7 0.12
Pinogana.....	12 8.63	127 91.4		
San Carlos.....	179 37.2	297 61.8	4 0.83	1 0.20
Taboga.....	22 56.1	29 47.5		10 16.4
TOTAL.....	4,199 58.7	3,662 40.2	38 0.50	46 0.60

JORNALEROS

RESUMEN

Varones.....	7,822	98.9	TOTAL.....	%
Mujeres.....	84	1.1	7,906	100.00

(Continúa.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.15 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Jueces, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlos se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pasajeros hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque cor-

tificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y hechas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 43 de 1917, en su artículo 84.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKPBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y llevar un sistema completo de instalaciones de saneamiento y sanitarias con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del agua neto en el edificio principal (N.º 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán admitidas y hechas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus ofertas de propuestas o aceptar el plazo de cargo y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Architecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1.º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETZELT.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Andrés Silliano para que se presenten a hacer valer sus derechos por sí o por medio de apoderados dentro de los treinta días hábiles al de la fijación del presente edicto, bien entendido que si así lo hicieren se les suministrará la justicia que les asista, de lo contrario se le declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si no se ha presentado tampoco allanea con derecho a la administración de los bienes.

Y para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy trece de Febrero de mil novecientos veintidos a las diez de la mañana.

El Juez ad-hoc.,

R. MUÑOZ JR.

El Secretario interino,

César Caballero.

3 vs.—1.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETZELT.

30 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias para asegurar los bienes dejados por Rondón Rodríguez, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito—Colón, Febrero ocho de mil novecientos veintidos.

En tal virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se declara:

1.º Está vacante la herencia que constituye la presente sucesión;

2.º Nómbrase Curador al señor Luis F. Estenoz Jr.;

3.º Ordénase a todos los que tengan algún testamento del finado a que lo presenten al Tribunal en el menor tiempo posible; y

4.º Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le remitirá copia auténtica al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.

R. Muñoz Jr.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos veintidos a las diez de la mañana, y por un término de treinta días hábiles, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional.

El Juez,

R. MUÑOZ JR.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blancuina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así () y a sangre con dos piquetes en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañadillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FÁBREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cria (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denuncié como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espiral», y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—4.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentran detenidos en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Mannel S. González.

30 vs.—17.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la pata derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 25 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—13.

Imprenta Nacional.—Reg. No 9591